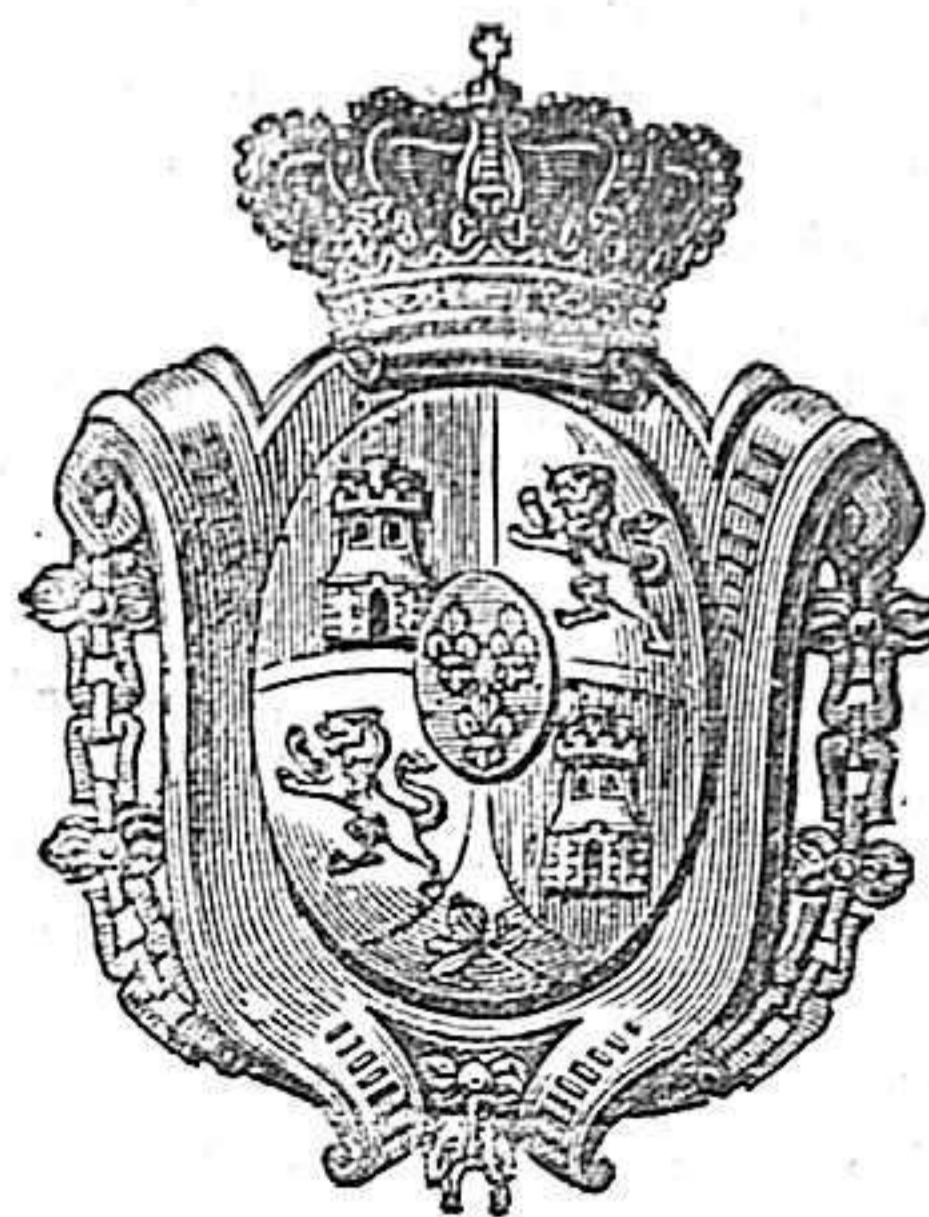


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.<sup>s</sup> de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12<sup>50</sup> en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 7 de Enero)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Enero)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### EXPOSICIÓN

SEÑORA: El art. 30 del reglamento de 3 de Septiembre de 1880, dictado para la ejecución de la ley de Propiedad intelectual, ha sido hasta el presente incumplido en alguna de sus partes, originándose de aquí perjuicios que redundan igualmente en contra del buen régimen administrativo y de los intereses del Tesoro.

Establece este artículo que «el certificado provisional deberá canjearse por el definitivo de inscripción expedido por el Registro general, tan luego como se anuncie en el Boletín oficial de la provincia»; pero la práctica viene demostrando que, á pesar de haberse cumplido por parte de la Administración con aquel requisito, los interesados, por su parte, no lo llevan á efecto, dándose el caso de que llegando á 18.000 inscripciones provisionales las ya hechas, escasamente son 200 las que se han convertido en definitivas, resultando de semejante abandono ó calculada indiferencia quebranto, y no pequeño, para los ingresos del Erario público, y perjuicios para los mismos propietarios ó editores de toda clase de obras literarias y musicales.

A que desaparezca este estado actual de cosas se dirige la reforma que ahora se propone, estableciendo para ello un término prudencial de tiempo, que en el citado art. 30 no se fija, y que obligando á los autores y editores de obras á proveerse del resguardo definitivo, sin el cual no pueden considerarse verdaderos dueños de ellas, establezca á la vez un régimen claro y preciso en el Registro general de la propiedad intelectual, haciendo desaparecer el retraso que en dicho traba-

jo existe, á pesar de los esfuerzos que para evitarlo viene haciendo este Ministerio.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 5 de Enero de 1894.—Señora: A L. R. P. de V. M., Segismundo Moret.

##### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único.—El art. 30 del reglamento de 3 de Septiembre, dictado para ejecución de la ley de Propiedad intelectual vigente de 10 de Enero de 1879, queda reformado en los siguientes términos:

Art. 30. El Bibliotecario anotará en el libro Diario las obras que al efecto se presenten, librando el certificado de inscripción, siempre que aquéllas y los documentos que deben acompañarlas cumplan los requisitos establecidos. Este certificado deberá canjearse por el definitivo de inscripción en el Registro general, en el plazo improrrogable de seis meses para los de la Península y un año para los de Ultramar; á contar de la publicación en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia; entendiéndose no hecha la inscripción si así no se verifica, debiendo insertarse íntegro este artículo del Reglamento en el resguardo provisional.

Los plazos para este canje respecto á los registros verificados antes de publicarse esta reforma, serán también de seis meses y un año respectivamente, á contar de la publicación en los periódicos oficiales, considerándose no hechas las inscripciones respecto de los que no hubieren cumplido los requisitos en el expresado plazo.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Segismundo Moret.

(Gaceta del 4 de Enero)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: Remitidos al Ministerio de la Gobernación los antecedentes relativos á la fecha en que debieron ser admitidos en la Caja de recluta de la zona de Granada varios mozos comprendidos en la penalidad que determina el art. 30 de la ley de Reemplazos, dicho departamento, en Real orden de 30 de Noviembre último, dictada de acuerdo con el informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido resolver que por ese Ministerio se dicte una disposición que señale la época fija en que termina el plazo normal para admitir mozos en las Cajas de recluta, los cuales, una vez entregados á las Autoridades militares, cesa la jurisdicción de las civiles sobre ellos, pudiendo acudir en queja las Comisiones provinciales cuando crean que sufren lesión las facultades que le concede la ley de Reemplazos.

En su vista, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Los mozos comprendidos en la penalidad que determina el art. 30 de la citada ley, serán admitidos en las zonas en la forma y época que se expresan en la Real orden de 1.º de Agosto de 1890, dictada de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno.

2.º Los prófugos á quienes se refieren los artículos 87, 97 y 100 de la citada ley, ingresarán en Caja en la época que señala la Real orden de 17 de Abril de 1892, dictada por el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1894.—López Domínguez.—Señor.....

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del có-

lera en varios puntos de las orillas del Rhin, cuyas aguas fueron declaradas infestadas y sucias las procedencias de dicho río, por Real orden de 9 de Septiembre último, de conformidad con lo prevenido en el art. 40 de la ley del ramo y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias del Rhin, sea cual fuese la fecha de salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de la desembocadura de dicho río, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por el Cónsul español, y si no lo hubiere por el de otra Nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección, sin determinación de fecha, las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, procedentes del Rhin.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1894.—López Puigcerver.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 55

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Toledo, Patrocinio Carrasco y Ica-



rio Nieto Rey, el primero de 28 años de edad, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara redonda, barba cerrada, color moreno; el segundo de 35 años de edad, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba clara, color trigueño; poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Tarragona 9 de Enero de 1894.—El Gobernador interino, Angel del Palacio.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 56

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

#### Circular

Publicadas en los *Boletines oficiales* correspondientes á los días 1.º y 2 de Abril del año próximo pasado las instrucciones y modelos necesarios para que por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos de esta provincia se procediera desde luego á la comprobación de las fincas urbanas existentes en sus respectivos términos municipales, y á la confección de los Registros fiscales de las mismas, mandados formar por Real decreto de 4 de Febrero del mismo año, es de suponer que dichas Corporaciones, sujetándose á las reglas dictadas por la Dirección general del ramo, y teniendo en cuenta la índole é importancia del servicio, tengan ya los trabajos lo suficientemente adelantados para que dentro de un brevísimo plazo queden terminados y expuestos al público los expresados Registros.

Sin embargo, como al publicarse por la Delegación de Hacienda aquellas instrucciones se previno á las mencionadas Corporaciones que dieran cuenta de los trabajos que practicasen y de los adelantos que fueran obteniendo, sin que hasta la fecha se haya cumplido por las mismas esta disposición, la Administración de mi cargo ha dispuesto prevenir á los señores Alcaldes: 1.º Que inmediatamente den cuenta detallada de cuantas diligencias hayan practicado, dando á conocer el estado en que hoy se encuentra el repetido servicio. 2.º Que cualesquiera que sea el estado en que los trabajos se hallen, procedan sin pérdida de momento y con la mayor actividad á realizarlos á fin de que el servicio quede, como se ha dicho, completamente terminado en un brevísimo plazo; y 3.º Que si como no es de esperar, á pesar de las repetidas instrucciones, se ofreciese alguna duda á dichas Corporaciones respecto al cumplimiento del importante servicio de que se trata, formulen desde luego las consultas que consideren necesarias, á fin de que por esta Oficina puedan resolverse.

Tarragona 8 de Enero de 1894.—El Administrador, Pablo Tello.

Núm. 57

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Benifallet

Debiendo procederse á la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria correspondiente al año económico de 1894-95, se hace saber por medio del presente edicto para que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas se presenten dentro el plazo de treinta días, á contar desde esta fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo justifiquen.

Benifallet 7 de Enero de 1894.—El Alcalde, Francisco Pasanan.

Núm. 58

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilavert

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el próximo ejercicio de 1894-95, se hace público por medio del presente edicto para que los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de treinta días, con los justificantes que lo acrediten.

Vilavert 6 de Enero de 1894.—El Alcalde, Juan Miró.

Núm. 59

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Dosaiguas

Formado por la Junta Municipal, previas las competentes autorizaciones, el reparto vecinal bajo el que habrán de hacerse efectivos los arbitrios extraordinarios que sobre las especies de consumo de la tarifa 2.ª acordó oportunamente establecer al objeto de nivelar con ello el presupuesto ordinario del presente ejercicio de 1893 á 94, queda dicho reparto expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento y por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio, para que durante el expresado plazo pueda ser examinado y presentarse cuantas reclamaciones se juzguen pertinentes.

Dosaiguas cinco de Enero de 1894.—El Alcalde, José Cabré.

Núm. 60

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilella baja

Hallándose vacante el cargo de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, por dimisión del que lo desempeñaba, se anuncia para que los aspirantes á obtenerlo presenten sus solicitudes dentro el término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Vilella baja 28 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Salvador Abelló.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 61

Don Desiderio Sánchez García, Capitán del regimiento Infantería Reserva de Gravelinas, número ochenta y nueve, y Juez instructor en el expediente contra el soldado reservista Asensio Elies Expósito, por falta de concentración para su incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Asensio Elies Expósito, soldado del expresado regimiento de Reserva, natural de Tortosa, provincia de Tarragona, hijo de padres desconocidos, de estado soltero, de veinte y seis años de edad, de oficio jornalero, de estatura un metro quinientos noventa milímetros, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carro de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que por las causas expresadas le estoy formando de orden superior; bajo apercibimiento de que si no lo hace en dicho plazo será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en

busca del referido soldado Asensio Elies Expósito, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Dado en Tarragona á nueve de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Desiderio Sánchez.

Núm. 62

Don Manuel Conde Seisdedos, Capitán del regimiento Infantería de Reserva de Gravelinas, número ochenta y nueve, y Juez instructor en el expediente instruido contra el cabo reservista Antonio Vallverdú Balcabado, por falta de presentación para incorporarse á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Vallverdú Balcabado, cabo del expresado regimiento, natural de Tarragona, hijo de Antonio y de María, de veinte y cinco años de edad, soltero, de oficio labrador, y cuyas señas personales son: pelo pardo, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, su aire marcial y de producción buena, de un metro seiscientos cuatro milímetros de estatura; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carro, en esta capital, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que por la causa expresada le estoy formando de orden superior; bajo apercibimiento de que si no lo hace en dicho plazo será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido cabo Antonio Vallverdú Balcabado, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Dado en Tarragona á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel Conde.

Núm. 63

Don Desiderio Sánchez García, Capitán del regimiento Infantería de Reserva de Gravelinas, número ochenta y nueve, y Juez instructor en el expediente contra el soldado reservista José Clúa Domenech, por falta de concentración para su incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Clúa Domenech, soldado del expresado regimiento de Reserva, natural de Villalba, provincia de Tarragona, hijo de José y de Raimunda, de estado soltero, de edad veinte y cinco años, de oficio jornalero, y cuyas señas particulares son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba escasa, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción regular, tiene una cicatriz en el lado izquierdo del labio inferior, y estatura un metro quinientos cincuenta y cinco milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carro de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que por las causas expresadas le estoy formando de orden superior; bajo apercibimiento de que si no lo hace en dicho plazo será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á

todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido soldado José Clúa Domenech, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Dado en Tarragona á seis de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Desiderio Sánchez.

Núm. 64

Don Manuel Conde Seisdedos, Capitán del regimiento Infantería de Reserva de Gravelinas, número ochenta y nueve, y Juez instructor en el expediente instruido contra el reservista Felipe Montaner y Pitart, por falta de presentación para su incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Felipe Montaner Pitart, soldado del expresado regimiento de Reserva, natural de Cherta, provincia de Tarragona, hijo de Francisco y de Ignacia, de veinte y cinco años de edad, soltero, estudiante, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca regular, color sano, y de un metro seis cientos noventa y tres milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Carro de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que por dichos motivos le formo de orden superior; bajo apercibimiento de que si no lo hace en dicho plazo será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido soldado Felipe Montaner Pitart, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Dado en Tarragona á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel Conde.

## Sindicato de Riegos

DE LA ENVEIXA

Don Juan Tomás y Vila, Presidente del Sindicato de riegos de la Enveixa,

Hago saber: Que de conformidad á lo preceptuado por el art. 6.º de las Ordenanzas, la Junta general de regantes de este Sindicato tendrá lugar el día 21 del actual y hora de las diez de su mañana en la casa habitación de D. Agustín Casanova y Arques.

Si en el expresado día no pudiera celebrarse sesión por no reunirse las dos terceras partes de regantes que tienen derecho de asistencia, ésta tendrá lugar el domingo inmediato, 28 del propio mes, á la hora y local antes designados, en armonía á lo que previenen las referidas Ordenanzas en sus artículos 8.º, 9.º, 10 y 11.

Las listas electorales, sacadas del padrón general de regantes, estarán al público desde esta fecha hasta el día 21 de este mes, en cuyo tiempo deberán presentarse á la persona designada por las Ordenanzas las reclamaciones de inclusión, exclusión ó rectificación de votos justificados debidamente.

Enveixa 1.º de Enero de 1894.—Juan Tomás.—P. A. de la J. de G., Sebastián Porres, Secretario.